



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00122	00
DEMANDANTE	MARIA ELENA VILLEGAS SANTAMARIA						
DEMANDADO	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Toda vez que una de las pretensiones de condena va encaminada a que se le ordene a Colpensiones a decidir a solicitud de pensión de vejez, se deberá allegar el escrito por medio del cual se solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez, y con ello poder verificar el agotamiento de la reclamación administrativa establecida como requisito de procedibilidad para interponer demandas en contra de entidades públicas, dispuesto en el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, toda vez que si bien se indica en el acápite de pruebas que aportara comunicado de Colpensiones mediante el cual se niega el reconocimiento de la pensión de vejez; lo cierto es que no se aporta, y solo se allegó una constancia de haberse realizado una solicitud a la entidad, esta iba dirigida a que se resolviera el traslado de régimen (ver formulario de afiliación a sistema general de pensiones obrante a folio 63 a 64)

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante en el presente proceso, al Doctor FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA, con T.P. No. 197.685 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5859eb606077fe3d5284eb684f7d9cc454bb6711a7170daefa4ca689e6fb514

Documento generado en 26/03/2021 06:17:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>